

USOS Y ABUSOS DE LA JURISDICCIÓN INQUISITORIAL. LAS BRUJAS DE LOS BASURTO

Use and abuse of the Inquisitorial Justice. The Basurtos witches

MARINA TORRES ARCE*

Recibido: 18-02-2011

Aceptado: 31-03-2011

RESUMEN

Este artículo se plantea en torno al problema historiográfico del uso social de la justicia aplicado a la jurisdicción inquisitorial. Un caso que inicialmente se presenta como una serie más de delaciones referentes a hechicería y brujería remitidas a la Inquisición de Logroño desde Bilbao entre finales del siglo XVII y principios del XVIII, nos permite analizar cómo la sociedad contempló y usó la jurisdicción inquisitorial como un espacio más de obtención de beneficios de carácter particular, así como cuál fue la posición de la institución inquisitorial frente a ello.

Palabras clave: Inquisición, uso social de la justicia, control social, superstición, violencia.

ABSTRACT

This article deals with the social use of the inquisitorial jurisdiction. The analysis of a series of accusations concerning witchcraft and sorcery coming from the villa of Bilbao in the late 17th and early 18th century, let us analyze how society considered and used the inquisitorial jurisdiction as another way at its disposal for obtaining personal benefits, as well as to determine what the position of the inquisitorial institution was under those circumstances.

Key words: Inquisition, social use of justice, social control, superstition, violence.

Rara vez al tratar de la Inquisición española la historiografía deja de aludir a la dura y continua pugna que mantuvo ese tribunal por imponer su supremacía sobre las jurisdicciones eclesiástica y regia, por extender su marco de privilegios, sus competencias y campos de acción a costa de disputarle y usurparle terrenos a las otras jurisdicciones rivales. Rara vez también se deja de referir el impacto que tuvieron sobre la sociedad española tanto la penetración de la organización inquisitorial como los procedimientos y estrategias que utilizó la institución para ejercer su acción de control religioso, moral y político-social. No tantas veces, por el contrario, se han detenido los análisis históricos específicamente en los usos que la sociedad española —aquella ajena a la estructura inquisitorial me refiero— hizo o intentó hacer de la jurisdicción y los objetivos inquisitoriales, procurando la instrumentalización de los mismos en beneficio propio¹.

* Universidad de Cantabria. marina.torres@unican.es.

1. En 2005 J. P. Dedieu publicó un balance de la situación de historiografía inquisitorial española e italiana en los últimos 25 años y sus perspectivas de futuro y en él se dedica una breve atención a

Ciertamente, la historiografía ha prestado atención a acciones de tal naturaleza ejercidas por los grupos dirigentes de la monarquía, del entorno del rey, la corte, el gobierno y la Iglesia, con objeto, en general, de evidenciar las dependencias y el cariz marcadamente político de algunas de las actuaciones del tribunal a lo largo del tiempo². Mucho menor ha sido, sin embargo, el interés suscitado por los usos de la jurisdicción y objetivos inquisitoriales por parte de los niveles inferiores de la sociedad, así como la posición y reacción del tribunal de la Inquisición ante estas situaciones³. Y ello, a pesar de las posibilidades que ya han probado ofrecer las fuentes inquisitoriales y esa perspectiva de análisis, fundamentalmente abordada desde la microhistoria, para ahondar en el conocimiento histórico de los agentes y procesos de articulación del poder político en las comunidades locales, así como también de los conflictos y tensiones sociales suscitados en su seno y los mecanismos de resolución empleados en ellos⁴.

Este artículo se plantea en torno al problema historiográfico del uso social de la justicia⁵, aplicado al caso de la jurisdicción inquisitorial. Lo afronta a

esta orientación, “De la Inquisición y su inserción social. Nuevas directrices en la historiografía inquisitorial”, en <http://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00004676/en/> (enero 2011). Vid también lo que a este respecto brevemente expuso Doris MORENO en su tesis doctoral disponible en http://www.tdr.cesca.es/TESIS_UAB/AVAILABLE/TDX-1118102-182049/dmm1de3.pdf (enero 2011), pp.204-205.

2. Valgan como ejemplo casos archiconocidos como los del arzobispo Toledo, Bartolomé de Carranza, o del secretario de Felipe II, Antonio Pérez, repetidos como paradigmas del uso político de la Inquisición prácticamente desde que tuvieran lugar, LLORENTE, Juan Antonio, *Historia crítica de la Inquisición en España*, Madrid, 1981, t. III, caps. XXXII al XXXVI.

3. De gran interés resultan, a mi parecer, las consideraciones que plantea W. Thomas respecto a las motivaciones de las delaciones a la Inquisición española, cuestionando el éxito de la pedagogía del miedo como motor esencial de las mismas, mientras considera, entre otras, el uso de la denuncia a la Inquisición como medio de lograr un beneficio personal, THOMAS, Werner, *Los protestantes y la Inquisición en España en tiempos de Reforma y contrarreforma*, Lovaina, 2001, pp. 7-50 y 105-155.

4. El referente inmediato español estaría en la obra, ya clásica, de CONTRERAS, Jaime, *Sotos contra Riquelmes: regidores, inquisidores y criptojudíos*, Madrid, 1992. También la obra de TAUSIET, María, *Ponzoña en los ojos: brujería y superstición en Aragón en el siglo XVI*, Zaragoza, 2000, atiendo a la problemática del uso social de la delación inquisitorial y de las posibilidades que ofrecía esa jurisdicción para el logro de beneficios personales, en este caso en términos de exclusión del otro, del oponente y rival. Lo cierto es que estas cuestiones aparecen sugeridas con relativa frecuencia en la bibliografía, fundamentalmente al tratar la actividad procesal del tribunal, destacándose el papel de mediador de tensiones sociales ejercido por él, aunque sin llegar a desarrollar dicho argumento en profundidad. Además de la obra de W. Thomas citada, que afronta esta problemática para el caso de los protestantes (cap. 4), encontramos otros ejemplos en HUERGA CRIADO, Pilar, *En la raya de Portugal. Solidaridad y tensiones en la comunidad judeoconversa*, Salamanca, 1993, pp. 140-167, CARO BAROJA, Julio, *Los judíos en la España moderna y contemporánea*, Madrid, 1978, vol. 3, del mismo autor, *Las Brujas y su mundo*, Madrid, 2003, pp. 247-265 y KAMEN, Henry, *La Inquisición Española: una revisión histórica*, Barcelona, 2004.

5. Explica Martin Dinges que “el concepto de uso de justicia (use of justice) alude a la forma en que los contemporáneos entendían y se relacionaban con los tribunales, además de aludir también

través del análisis de un caso sucedido en Bilbao entre finales del siglo XVII y principios del XVIII, que inicialmente se presenta como una serie más de delaciones remitidas a la Inquisición referentes a hechos supersticiosos, de hechicería y brujería, pero en el que se irá evidenciando que la jurisdicción inquisitorial fue contemplada por la sociedad española —en el plano local y en sus distintos niveles— como un espacio de obtención de beneficios de carácter personal, alejados en origen del descargo de la conciencia y el celo por la pureza de la religión que teóricamente debían mover el apelo a la Inquisición. A la vez, mostrará que la jurisdicción inquisitorial participó en los procesos de conflictividad social no sólo como fuente de tensión —perspectiva desde la que tradicionalmente se le ha estudiado—, sino también como un marco posible de resolución de los mismos, empujada, insistentemente, por distintos sectores de la propia comunidad implicada en el conflicto. En relación con esto, el caso a estudio vendrá a ser una constatación más de que la posición del tribunal respecto a los delitos/herejías —tan típicamente vinculados a su historia como la brujería y hechicería— estaba ya plenamente consolidada a finales del siglo XVII en términos de fuerte escepticismo ante las manifestaciones de las mismas y las delaciones que las recogían. Todo ello, en definitiva, nos proporcionará una visión del tribunal en la que su actividad aparece desarrollada, en primer lugar, en función de sus propios intereses, desde los planteados a nivel institucional hasta los de sus integrantes. Y en segundo lugar, dicha actividad aparece, si no condicionada, sí fuertemente influenciada por los intereses de la sociedad sobre la que actuó y con la que interactuó a lo largo de los más de trescientos años de su existencia.

a las formas en que se utilizaba el sistema judicial. Así, los tribunales de justicia son contemplados simplemente, como una agencia oficial, una oferta institucional a la sociedad cuyos contenidos fueron determinados sólo en parte por las autoridades. Ambos, la oferta y la aceptación, conjuntamente definían el carácter de la institución". Uso de la justicia y control social ha sido conceptos empleados desde hace tiempo ya en una fructífera línea de investigación en historia social, en particular en el campo de estudio de la justicia, la criminalidad y la violencia en el Antiguo Régimen, "El uso de la justicia como forma de control social", en FORTEA, Juan I., GELABERT, Juan E. y MANTECÓN, Tomás A. (eds.), *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander 2002, pp. 47-68. Para el caso concreto español se podrían citar entre otros los trabajos de MANTECÓN, Tomás A., "Social control from below: popular arbitration of disputes in Old Regime Spain", en ROODENBURG, Herman y SPIERENBURG, Pieter (eds.), *Social control in Europe, 1500-1800*, vol. 1, Ohaio, 2004, pp. 267-287, "Meaning and social context of crime in preindustrial times: rural society in the North of Spain, 17th and 18th centuries", *Crime, History & Societies*, núm. 1, vol. 2, 1998, pp. 49-73, "La ley de la calle y la justicia en la Castilla moderna", *Manuscripts: Revista d'història moderna*, núm. 26, 2008, pp. 165-189, IGLESIAS ESTEPA, Raquel, "El recurso a la justicia como vía de resolución de la conflictividad criminal gallega a fines del Antiguo Régimen. El ejemplo de Santiago de Compostela (1700-1834)", *Studia Historica, Historia Moderna*, núm. 26, 2004, pp. 349-374 y, de la misma autora, "Aproximación a la criminalidad gallega de fines del Antiguo Régimen", *Hispania. Revista española de Historia*, vol. 65, 2005, pp. 409-445.

SUPERSTICIÓN, DESIGUALDAD Y VIOLENCIA: LOS MALEFICIOS DE LAS OTAOLA Y LAS ENFERMEDADES DE LOS BASURTO

En noviembre de 1703 Juana Francisca de Basurto y del Barco, vecina de Bilbao, viuda de Juan de Ugarte y Zaldívar y miembro de una rica e importante familia vasca⁶, remitía una carta al Consejo de la Suprema Inquisición poniendo en su conocimiento la situación que afectaba desde hacía más de 20 años a algunos vecinos de Bilbao, quienes, según declaraba, habían sido molestados, afligidos y “aun muertos” por causa de la abundante práctica de maleficios diabólicos que allí tenían lugar. Delataba entonces a las hermanas Magdalena y Marina Otaola⁷ y a su pariente Domingo Iturberoaga⁸ como hechiceros causantes de los males que aquejaban a su familia y a otras de la villa⁹.

Recurría Juana Francisca a la Suprema después de que los jueces del tribunal de distrito de Logroño hubieran desestimado reiteradamente sus delaciones¹⁰, motivo por el que les consideraba responsables de la situación que padecían en Bilbao. Pensaba, además, que habían cometido un serio agravio a su familia, al haber desoído sus testimonios. Por el contrario, el tribunal había atendido a esas tres personas que ella delataba como hechiceros, cuando se habían presentado “pidiendo justicia de muchos agravios, violencias y maltratos” que les habrían infligido una serie de vecinos de Bilbao —entre los que precisamente se encontraban los Basurto—, para obligarles a confesarse brujos y curar a quienes se consideraban maleficiados por ellos.

La jurisdicción inquisitorial se había planteado, pues, como un marco posible de resolución de un conflicto sostenido durante largo tiempo en el seno de la comunidad bilbaína para las dos partes implicadas, aunque como ya adelantaba Juana Francisca de Basurto, con desigual éxito para cada una de ellas. Significativamente, en ambos casos el recurso a la justicia inquisitorial se planteó en torno a cuestiones que muy poco tenían que ver con la fe, la conciencia y la

6. http://www.cyberleku.net/ugarte/ab_ugarte/documentos/Fondo%20de%20los%20Condes%20de%20Penaflores.htm (enero 2011) e YBARRA Y BERGE, Javier de y GARMENDIA, Pedro de, *Torres de Vizcaya*, Madrid, vol. 2, 1946, p. 17.

7. En la documentación inquisitorial las hermanas aparecen bajo el apellido Otaola en algunas ocasiones y en otras con el de Urquijo.

8. En la delación remitida por Juana Francisca se dice que Domingo era su sobrino, mientras en la correspondencia del tribunal con la Suprema aparece como su primo.

9. Archivo Histórico Nacional de Madrid (en adelante AHNM), *Inquisición*, leg. 2221, exp. 159, Bilbao 18/11/1703.

10. En 1687 había partido de Juana Francisca otra delación al tribunal de Logroño, de naturaleza idéntica a la que presentaría 16 años después, en la que responsabilizaba de la enfermedad de su madre, María Ventura del Barco, a maleficios realizados por las mismas personas que delataría luego como causantes de su propia enfermedad y de los padecimientos de otros miembros de su vecindad. En 1687 el tribunal inquisitorial desestimó la delación sin entrar a tomar ninguna medida al respecto.

religión. En el caso de las hermanas Otaola, el recurso buscaba la protección y la justicia; y en el de los Basurto buscaba el desagravio. Estos últimos, además de perseguir una sanción oficial para los que consideraban sus propios castigadores —los hechiceros—, pretendían reafirmar su posición superior en el seno de la comunidad. Y es que dicha posición seguramente se había visto lastimada, al no lograr que las personas delatadas curasen los supuestos hechizos, a pesar de que se lo habían exigido insistentemente; y al no conseguir tampoco que el tribunal inquisitorial procediese contra ellas. Lo cierto es que antes de recurrir a la justicia inquisitorial se habían intentado, sin éxito, otras vías de resolución de las tensiones suscitadas entre las partes.

Tal y como declararía en 1703 la propia Juana Francisca, inicialmente su familia había probado en distintas ocasiones a presionar “benignamente” a las supuestas hechiceras para que declarasen si eran las autoras del maleficio que supuestamente causaba las enfermedades que les afligían y, si así era, para que se las curasen¹¹. De este modo, tanto con ocasión de la enfermedad de Juana Francisca, como antes con la de su madre, María Ventura del Barco, las hermanas Magdalena y Marina habían sido llevadas a la casa de los Basurto. La primera vez habían sido encerradas en habitaciones separadas para forzarlas a la curación de María Ventura, sin conseguir nada de ellas. La vez siguiente las mujeres habían sido preguntadas delante de un nutrido grupo de personas próximas a los Basurto y bajo tal presión y, al parecer, seducidas por un dinero que se les ofrecía¹², habrían acabado por reconocer lo que se les pedía, si bien señalando a su pariente, Domingo de Iturburoaga, como el principal autor y responsable del maleficio¹³.

11. La creencia en la naturaleza sobrenatural de las enfermedades y la imposibilidad de lograr su curación por medios físicos, así como la confianza en las posibilidades de brujas y hechiceros para sanar enfermedades y deshacer maleficios o alejamientos se mantuvieron vigentes en la sociedad española durante toda la Edad Moderna, SARRIÓN MORA, Adelina, *Médicos e inquisición en el siglo XVII*, Cuenca, 2006.

12. Esta cuestión del soborno la señala Juan Blázquez Miguel cuando trata brevemente este caso en *Eros y Tánatos. Brujería, hechicería y superstición en España*, Toledo, 1989, pp. 295-296.

13. La condición de mujeres solas y pobres de las hermanas Otaola favorecía su vulnerabilidad frente a las coacciones de una familia poderosa de su entorno. La implicación de una figura masculina en el asunto podría interpretarse como una búsqueda de mayor amparo por parte de esas mujeres ante la presión de sus vecinos. Sobre la situación de inferioridad, jurídica y moral de las mujeres en una sociedad profundamente patriarcal como era la española de la Edad Moderna, su consecuente extrema dependencia de la figura masculina (padre, esposo, tutor...) y los abusos y violencias que sufrían en su condición de tales, coaligados, en ocasiones, a otras cuestiones de carácter económico-social en términos de exclusión y marginación, MANTECÓN, Tomás A., “Las fragilidades femeninas en la Castilla moderna”, en CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Córdoba, 2006, pp. 279-310, LORENZO CADARSO, Pedro Luis, “Los malos tratos a las mujeres en Castilla en el siglo XVII”, *Brocar: Cuadernos de Investigación Histórica*, núm. 15, 1989, pp. 81-96, BARAHONA, Renato, *Sex Crimes, honour and the law in Early Modern Spain: Vizcaya, 1528-1735*, Toronto, 2003 y PÉREZ

Tras esto, algunos eclesiásticos de la villa intervinieron en la gestión del problema junto a la familia Basurto. Domingo fue convocado al aposento del padre Diego de Almendres —rector del colegio de la Compañía de Jesús de la villa—, y allí, ante don Martín de Basurto —caballero del orden de Alcántara y hermano de Juana Francisca— y ante fray Juan de Escondo —agustino y lector de Teología— fue reconvenido a actuar en la sanación de la mujer.

En esta tesitura las perspectivas para los tres “hechiceros” se planteaban particularmente delicadas, tal y como ellos mismos habrían reconocido, pues no sanar a Juana Francisca les ponía en peligro —“si no sanamos a la señora nos quemarán” diría Marina— y si la curaban, se probaría a ojos de la comunidad que eran hechiceros, lo que no les auguraba un futuro mejor. Domingo, de hecho, planteó en distintas ocasiones su inquietud, pues si curaba a la mujer, como mínimo, tendría que ausentarse de Bilbao. También debieron temer ser delatados a la Inquisición, aunque a la vista de lo que ocurriría después, tales miedos no debieron ser tan grandes o, por lo menos, no insuperables¹⁴.

Una vez efectuadas esas reconveniciones benévolas y, ante la falta de resultados efectivos, la familia Basurto, siempre con la complicidad de otros vecinos de la villa, daría un paso adelante en su actitud intimidatoria sobre las supuestas hechiceras. Pasaría a usar ya las amenazas y la violencia física, para forzar la curación del hechizo y el reconocimiento público de su autoría.

Las fuentes trabajadas no nos ofrecen ninguna indicación respecto al origen de la convicción de la familia Basurto y con ella, de otras familias de su entorno, respecto a la condición de hechiceras de esas personas. Lo cierto es que la fama de ser brujo o hechicero derivó frecuentemente de situaciones de marginalidad y desarraigo en individuos que —por sus condiciones personales, por su pobreza o por llevar un modo de vida particular— estaban sólo parcialmente integrados en una comunidad¹⁵. En el caso de las hermanas Otaola, eran mujeres solas, pobres y postulantes, mientras Domingo era zurrador.

MOLINA, Isabel, *Las mujeres en el Antiguo Régimen: imagen y realidad (s. XVI-XVIII)*, Barcelona, 1994, pp. 19-56.

14. Juana Francisca en su memorial a la Suprema refiere ese como el motivo de la presentación que harán personalmente los tres brujos ante el tribunal de Logroño. Lo recoge así también BLÁZQUEZ MIGUEL, *Eros y Tánatos...*, pp. 295-296.

15. Señala Brian Levack que “When witch-hunting was initiated from below [...] when the initial reason for bringing charges against a person was the determination of her neighbours to punish her for malefic, the social and economic considerations assumed paramount importance”. Si bien, advierte “one must be careful not exaggerate the importance of that context. There are many reasons for accusing a person of witchcraft, and not all of these were conditioned by general social and economic factors”. En todo caso sostiene que “we can be fairly certain that great majority of those prosecuted came from the lower levels of society [...] witches did, however, often live on the margins of subsistence, and some of them did, in fact, have to resort to begging to survive”, *The witch-hunting in early modern Europe*, Harlow, 2006, pp. 136 y 157-158. Vid también STEWARD, Pamela J. y STRATHERN, Andrew, *Brujería, hechicería, rumores y habladerías*, Madrid, 2008.

En cualquier caso, las amenazas y el maltrato físico parece que formaban parte de su modo habitual de relacionarse con sus vecinos. Violencia física y psicológica que, según se deduce del testimonio de Juan Francisca de Basurto, la comunidad entendía que era usada recíprocamente. Se consideraba que, de un lado, esas mujeres se valían de su fama, profiriendo maldiciones o cometiendo actos interpretados como intimidatorios contra sus vecinos para recibir “limosnas por temor”; mientras, por otro lado, también la sufrían, pues, como reconocería la propia Juana Francisca, “muchas personas las han apaleado, herido y maltratado y frecuentemente andan acardenaladas”¹⁶.

Ese tipo de relaciones podría entenderse en el marco de lo que la historiografía del crimen y la violencia denomina “violencia tolerada”, como parte de los usos de la extra-justicia propios de la sociedad del Antiguo Régimen. De hecho, el caso de Marina y Magdalena cumple un patrón ampliamente repetido, a nivel europeo, en el que la comunidad que temía a las personas que consideraba hechiceras, también recurría a ellas, al reconocer sus capacidades para generar y solventar problemas, que vinculaban con el mundo mágico y espiritual. Sin embargo, cuando, coyunturalmente, se consideraba perturbada en algún sentido la vida de la comunidad, se achacaba la responsabilidad de tales situaciones a aquellos elementos, cuyas supuestas capacidades y prácticas eran ya percibidas como dañinas e incluso maléficas. Se recurría entonces a la intimidación, la violencia y la exclusión con el fin de restablecer el equilibrio perdido¹⁷. Es más, el caso de las hermanas Otaola se ajusta, en gran medida, a la descripción que B. Garnot ofrece de ese tipo de relaciones de violencia tolerada en la Francia del

16. De nuevo, siguiendo a Levack: “The power to bring about harm by magical means was one of the few forms of power available to women in early modern Europe. Even if women did not actually have recourse to the magical arts for such purposes, they were naturally suspected of doing so. This popular view of the witch as a powerful woman reminds us that although the witch was often the scapegoat for the ills of society and a victim, many of her neighbours viewed her as both powerful and threatening. By having her tried and executed, her neighbours were not simply picking on a helpless old woman but counteracting a form of female power that they believed had placed them, their children and their domestic animals in considerable danger”, *The witch-hunting...*, p. 148.

17. A nivel europeo numerosas investigaciones han evidenciado el activo papel de la población en la caza de brujas de la Edad Moderna, así como el uso de esa persecución como escenario para el logro de objetivos personales en contextos de conflictividad vecinales y personales de carácter cotidiano, BRIGGS, Robin, *Witches and neighbours: the social and cultural context of European witchcraft*, Londres, 1996, SABEAN, David W., *Power in the blood. Popular cultura & villaje discourses in early modern Germany*, Cambridg, 1987, en particular cap. 3. Vid también SCRIBNER, Bob, “Tolerance and intolerance in sixteenth century Germany”, en GRELL, Ole P. y SCRIBNER, Bob (eds.), *Tolerance and intolerance in the European Reformation*, Cambridge, 2002, pp. 32-47, donde el autor reflexiona sobre las cambiantes actitudes demostradas por la sociedad de la Baja Edad Media y la Edad Moderna, en sus distintos niveles, en términos de tolerancia e intolerancia frente a los elementos que la comunidad clasificaba como “deviant”, en función de distintas circunstancias de carácter económico, político, social y religioso.

XVII. En opinión de Garnot, cuando una parte o toda la comunidad culpabilizaba a sus elementos marginales por sus comportamientos especiales —considerados en ciertas coyunturas peligrosos o amenazantes—, aquéllos eran forzados a pasar por la justicia o por etapas rituales de injusticia¹⁸ o incluso por modalidades de parajusticia¹⁹.

En concreto, en el caso de los supuestos hechiceros de Bilbao, tras pasar por intentos de negociación interpersonal y luego por las injurias y el maltrato, entraría ya en juego la justicia y lo haría de modo bilateral, es decir, por iniciativa tanto de los maltratadores como también de los maltratados.

LA JUSTICIA INQUISITORIAL COMO VÍA DE AMPARO Y RESOLUCIÓN DE TENSIONES SOCIALES

Magdalena de Otaola sería la primera en recurrir a la justicia formal. Fue tras haber sido amenazada y herida de un navajazo, dirigiéndose en un primer momento a la justicia real²⁰. Se presentó ante el corregidor de Vizcaya e intentó querrellarse por la vía criminal, al haber corrido sangre, contra quienes la habían maltratado, señalando, en concreto, a personas próximas a Juana Francisca de Basurto²¹. La querrela sería, sin embargo, desestimada. Según el testimonio de

18. MANTECÓN, Tomás, A., “El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna”, *Estudis*, núm. 28, 2002, pp. 43-75.

19. GARNOT, Benoît, “Justice, infrajustice, parajustice et extra justice dans la France d’Ancien Régime”, *Crime, History & Societies*, vol. 4, núm. 1, 2000, pp. 115-116.

20. Las causas de violencia contra mujeres eran competencia de la jurisdicción real. La jurisdicción eclesiástica sólo entraba en conocimiento de esas causas subsidiariamente. Los tribunales diocesanos conocían delitos cometidos por eclesiásticos y fundamentalmente aquellos perseguidos de oficio como raptos, amancebamientos y estupros cometidos dentro del matrimonio. La jurisdicción inquisitorial no tenía competencias en casos específicos de violencia, MANTECÓN, Tomás A., *La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo en una sociedad del norte de España en el Antiguo Régimen*, Alcalá de Henares, 1998, del mismo autor, “La violencia marital en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna”, en IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio y PÉREZ ORTIZ, Antonio L. (eds.), *Familia, transmisión y perpetuación, siglos XVI-XIX*, Murcia, 2002, pp. 19-55, CANDAU CHACÓN, María Luisa, “Un mundo perseguido. Delito sexual y justicia eclesiástica en los Tiempos Modernos”, en FORTEA, *Furor et rabies...*, pp. 403-432, de la misma autora, *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del siglo XVIII*, Sevilla, 1993 y ARROYO VOZMEDIANO, Julio Luis, “Iglesia, mujeres y violencia. Calahorra, 1643-1713”, *Kalakorikos*, núm. 13, 2008, pp. 119-146.

21. Según el testimonio de Juana Francisca, algunas personas -sin conocimiento suyo, puntualizaba- habían amenazado a Magdalena para que la curase, aunque la herida de sangre que había sufrido esa mujer le había sido infligida por otro vecino, un sastre cuya esposa, Sebastiana, estaba también hechizada y espiritada, según sospechaba, por obra de la susodicha Magdalena. Ésta se querelló contra el sastre, pero habría implicado asimismo a los Basurto y sus amigos en la cuestión de la herida y amenazas sufridas.

Juana Francisca, sin duda cargado de subjetividad, el fallo obedecía a la “mala fama y noticias particulares que la querellante tiene en materia de hechicerías”. A mi juicio, quería dar a entender con ello no sólo que tales circunstancias justificaban o eximían de responsabilidad a quienes hubiesen herido a Magdalena, sino también que la fama y rumores eran criterios a tener en cuenta en la toma de decisiones de la magistratura regia. No obstante, el hecho de que emplease esos argumentos en la delación enviada a la Suprema, podría ser leído también como un intento de reforzar el objetivo de la misma, resaltando así que la fama que acompañaba a las personas delatadas por ella venía reconocida por un magistrado de la categoría del corregidor.

No conozco los términos de la decisión del corregidor, aunque en ella podrían haber influido de algún modo el que Magdalena fuera una mujer²² considerada conflictiva dentro de su comunidad; y que el hecho denunciado era de poca enjundia²³. También podría haber tenido peso que la demanda implicara a familias de primera calidad de Bilbao. Cuestión esta última que, como veremos, preocuparía muy poco al tribunal de la Inquisición de Logroño y mucho más, por el contrario, al Consejo de la Suprema. Lo cierto es que, fallidas todas las vías ensayadas, entraría en escena el recurso a la justicia inquisitorial. En este caso ya para las dos partes en conflicto, si bien, de nuevo, fueron los supuestos hechiceros quienes tomaron la iniciativa.

A principios de 1703 Magdalena, Marina y Domingo se presentaron ante el tribunal inquisitorial de Logroño, “pidiendo justicia” frente a la hostilidad de una serie de vecinos de su villa, que los maltrataban, según declararon, para obligarles a confesarse brujos y autores de maleficios que les instaban a eliminar²⁴. Se personaban así ante el tribunal inquisitorial no para espontanearse de un delito relativo a la fe y alentar con su declaración la benevolencia del tribunal —pues defendieron en todo momento su inocencia respecto a la fama y acusaciones de brujería que les hacían en Bilbao—, sino para buscar en la justicia inquisitorial el amparo que no habían logrado en la justicia real. Los inquisidores de Logroño, aun siendo las injurias y violencia una materia evidentemente ajena a su jurisdicción, una vez tomada declaración a las dos mujeres y su pariente, despacharon comisión al comisario de Bilbao, don Juan de Arana, y su notario, don Joaquín de Bassabe, para que recabasen información sobre la veracidad tanto de los hechizos como de los malos tratos.

22. El sistema penal castellano no reconocía a la mujer la capacidad jurídica para querellarse y demandar una intervención judicial por sí sola.

23. Así lo interpreta BLÁZQUEZ MIGUEL, *Eros y Tánatos...*, p. 296.

24. Las fuentes inquisitoriales recogen frecuentemente ese uso de la violencia contra hombres y mujeres, tenidos, precisamente, por hechiceros y brujos, para obligarles a que se presentasen y delatasen ante el tribunal.

La decisión de iniciar pesquisas en esta cuestión podría interpretarse como un ejemplo más de la voracidad inquisitorial por controlar espacios de intervención frente a las demás jurisdicciones. No obstante, atendiendo a la lógica argüida por los inquisidores para justificar su intervención en el asunto, esa perspectiva se podría matizar, pues su objetivo se dirigía fundamentalmente a reafirmar su condición de órgano de control social e, hilando fino, lograban derivar el asunto a terrenos donde su jurisdicción tenía atribuciones²⁵. Así, los jueces y el fiscal de Logroño argumentarían que el fin de sus pesquisas en este caso había sido comprobar, además de la veracidad de los hechos violentos, si las mujeres eran efectivamente maléficas y si habían cometido delitos de superstición, para, en caso de que esto se probase cierto, proceder contra los vecinos que actuaron contra ellas incumpliendo con la obligación de delatarlas antes al tribunal. Le interesaba así al tribunal más que la existencia de unas supuestas hechicerías en Bilbao, reafirmarse ante la sociedad como órgano de control, como el primer y principal regulador de cuestiones tocante a la fe, la moral y las costumbres.

Por otro lado, el hecho de que el tribunal de Logroño mostrase su interés por las supuestas hechicerías, no tanto por el delito supersticioso en sí, sino como medio para proceder contra los infractores de violencias a sus pretendidos autores (aunque fuera en base a su desacato de la obligación de delatar esas cuestiones a la Inquisición e independientemente de en qué derivase tal decisión, como se analizará más adelante) plantea no pocos puntos en común con el comportamiento del tribunal episcopal de Zaragoza, estudiado por María Tausiet en el caso de los energúmenos de Tosos de principios del siglo XIX. En este caso concreto la decisión del tribunal episcopal de no actuar contra la supuesta bruja, quien, de hecho, había recurrido a su justicia, y sí contra sus supuestas víctimas, los energúmenos, acusándoles de supersticiosos y de atentar contra la vida de esa mujer, se explica como evidencia de la extensión de un nuevo código mental e ideológico entre un clero de alta cualificación intelectual, ilustrado y de raíces jansenistas, que pasaría a desestimar todo indicio de magia y a calificarlo como superchería. A esta actitud —propia del racionalismo filosófico, de una elite culta y formada—, se opondría la mentalidad supersticiosa y violenta, propia del Antiguo Régimen, representada por el bajo clero y el pueblo. Ésta última

25. En palabras de Raquel Iglesias “a lo largo del Antiguo Régimen el discurso de la ley emanada del rey se esforzó por presentar el derecho penal como único garante de las relaciones privadas y por criminalizar prácticas violentas de corrección y castigo de quienes se desviaban del modelo de conducta que debía regir la vida en comunidad y que eran toleradas por la costumbre”. Desde esta perspectiva, los objetivos inquisitoriales podría considerarse como rivales de los de la justicia regia, o bien podría considerarse también que, como un tribunal del reino que era, sus fines coadyuvarían, en aquellos terrenos de la moral y costumbres bajo su competencia, con los de la corona, *El recurso a la justicia...*, p. 350.

estaba tan arraigada, que lograría prevalecer sobre los intentos de la justicia real y eclesiástica por proteger a la mujer “hechicera”²⁶.

El caso que estudiamos aquí tuvo lugar un siglo antes que el de Zaragoza, lo que obliga a plantearse si la actitud del tribunal episcopal respondió a un verdadero cambio mental entre un sector del clero español, fruto de los avances de la Ilustración, o si constata la solidez del racionalismo de la Iglesia frente a la magia y la brujería. De hecho, la propia Tausiet alude a la actitud progresivamente más escéptica de la Iglesia y la Inquisición españolas respecto a la brujería desde principios del siglo XVII²⁷. Desde luego, la actitud de los inquisidores de Logroño evidencia que esos principios de racionalidad aparecen plenamente asumidos antes de llegar el siglo XVIII, lo que no evitó que el tribunal continuase teniendo en las supersticiones (que englobaba una amplia gama de delitos en torno a sortilegios, adivinaciones, abuso de conjuros, falsas curaciones, embustes y jactancias) una de sus principales ocupaciones a lo largo de la centuria ilustrada, pues su interés por reprimir ese tipo de creencias y prácticas entre los católicos bajo su tutela se mantuvo absolutamente vigente²⁸.

Lo que ocurrió en el caso de las hermanas Otaola fue que, una vez recibidos los informes remitidos por el comisario de Bilbao, los jueces de Logroño consideraron probada la falsedad de las hechicerías y la veracidad de las violencias, lo que dejaría definitivamente el asunto fuera de su competencia. Cosa que no fue así, pues se abrió sumaria contra el eclesiástico Agustín de Basurto, que era otro de los hermanos de Juana Francisca; contra Francisco de Salazar, yerno de la misma mujer; contra Juan Ignacio de Larrínaga, miembro de otra prominente familia bilbaína²⁹; contra Martín de Aguirre; y contra tres hombres más, que, por cómo se les designa —“Joaquín de Olavarrieta, alias carambola, M. Manchaca y el yerno de José el calderero, cuyo nombre, ni apellido no se expresa en los autos”—, debían ser meros secuaces de los cuatro anteriores en los actos violentos

26. *Los procesos de Tosos (1812-1814): brujería y justicia popular en tiempos de revolución*, Zaragoza, 2002.

27. Desarrolla esta cuestión en otra de sus obras más recientes, *Abracadabra Omnipotens : magia urbana en Zaragoza en la Edad Moderna*, Madrid, 2007.

28. TORRES ARCE, Marina, *Un tribunal de la fe en el reinado de Felipe V: reos, delitos y procesos en el Santo Oficio de Logroño (1700-1746)*, Logroño, 2002, pp. 81-100. Ídem: “El control inquisitorial de la palabra y la superstición popular a fines del Antiguo Régimen”, en MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A. (ed.), *Bajtín y la cultura... op. cit.*, pp. 241-256. Sobre la actitud de la Inquisición frente a brujas y hechiceras es ineludible la cita de HENNINGSEN, Gustav, *El abogado de las brujas, brujería vasca e Inquisición española*, Madrid 1983. También las clásicas obras de CARO BAROJA, Julio, *Las brujas y su mundo*, Madrid, 2003 y *Vidas mágicas e Inquisición*, 2 vols., Madrid, 1967. Una perspectiva comparada de la persecución de brujas a nivel europeo en el período moderno en BEHRINGER, Wolfgang, *Witches and witch-hunts: a global history*, Cambridge, 2004, en particular capítulos 3 y 4, pp. 83-195.

29. YBARRA Y BERGÉ, *Torres de...*, vol. 2, p. 39.

contra las supuestas hechiceras³⁰. Este intento indiscutible de usurpación de la jurisdicción secular, probado por los jueces de Logroño, sería frenado rotundamente desde la Suprema, donde, tras recibirse las sumarias votadas, se ordenó suspender todo procedimiento en el caso, recriminando duramente al tribunal por haberse inmiscuido en una materia ajena, con el agravante de que afectaba a personas de primera calidad³¹.

Sería cuatro meses después de que se tomara esa decisión en Madrid, en septiembre de 1703, cuando Juana Francisca de Basurto —conocedora de que se había estado tomando declaración en su villa por los maltratos a los supuestos hechiceros, en los que su familia estaba intensamente implicada— hizo su propia delación al tribunal de Logroño contra las hermanas Otaola y Domingo de Iturberoa. Poco después, entendiendo aquélla sin efecto —y considerándose agraviada en su estima, por haberse entrado en gestiones indagatorias de parte del tribunal de Logroño no por su solicitud y sí por la de gentes de baja esfera como las hechiceras; y no por cuestiones de superstición y sí de maltrato—, fue cuando recurrió a la Suprema, la más alta instancia, junto al Inquisidor general, de la organización inquisitorial³².

La delación de Juana Francisca contra los supuestos hechiceros comenzaba explicitando que no la hacía “por odio, rencor, mala voluntad, ni inducida de persona alguna”, sino por “celo de la gloria de Dios, remedio de las almas que engañadas del enemigo común se pierden y deseo de mi salud que por maleficios me han quitado”³³. Su delación se apoyaban en la fama que acompañaba a esas mujeres; en su propia enfermedad y en la enfermedad y muerte de su madre, ocurrida en 1692; y en los padecimientos de otros vecinos de Bilbao, que presentaba como sus testigos, afectados también, según ella, por los actos maléficos de los tres delatados. En particular, su delación se refería a Magdalena, quien habría amenazado a sus vecinos con males que luego se habrían cumplido (incluso conllevando la muerte al menos en tres casos), habría ejecutado acciones denigratorias (como cortar las cejas a una niña que no le quiso recibir una manzana) y se habría jactado, según habría contado al parecer su propia hermana Marina, de ser profesa y tener hecha cédula con el demonio, a quien daban obediencia y obsequiaban por las noches en un paraje, pasando así su consideración de hechicera a bruja.

Cuestionaba además Juana Francisca el papel de la Inquisición en casos como el que ella denunciaba entonces y había denunciado años antes, despreciados siempre por el tribunal de Logroño. Actitud inhibitoria a la que responsabilizaba tanto de

30. AHNM, *Inquisición*, leg. 2221, exp. 141, Logroño 27/4/1703.

31. *Ibid.*, lib. 825, Madrid 19/5/1703.

32. *Ibid.*, leg. 2221, exp. 159, Bilbao 18/11/1703.

33. Refiriéndose a casos de posesión María Tausiet, por ejemplo, encuentra que las personas que se consideraban afectadas se caracterizaban por ser fervientes creyentes y muy pías, *Los procesos de...*, p. 256.

“la irremediable infestación” de maleficios y maléficos que sufrían en Bilbao como de la propia frustración de los fines del tribunal, pues los que eran conocedores de esos delitos y sus autores no se sentían en la obligación de delatarlos, bien porque “viendo que otros con igual noticia y obligación lo omiten”, o porque estaban “persuadidos a que sus delaciones no surtirán efecto por experiencia de que algunas se han sepultado en el Santo Tribunal de Logroño”³⁴. Sutilmente, y sin llegar a explicitarse, introducía también Juana Francisca en su delación la duda respecto a la imparcialidad de los servidores del tribunal que habían actuado como informantes en Bilbao, considerando que podrían haber favorecido a los objetivos de las hechiceras. Por este motivo solicitaba que si se procedía de nuevo a pesquisas sobre ellas y sus prácticas, tal y como esperaba de su delación, se diera comisión a un ministro de fuera de su villa, libre de parcialidades³⁵.

La Inquisición, efectivamente, requirió siempre de la cooperación de la población (formalmente alentada por los edictos de gracia y de fe y teóricamente presionada por la obligación de descargar la conciencia y delatar a todo aquel que fuese considerado sospechoso de herejía so pena de pecado mortal y excomunión³⁶) para poder desarrollar la acción procesal en la que se basaba su objetivo central de persecución del hereje y la represión y erradicación de la herejía de la sociedad sobre la que ejercía su jurisdicción. De hecho, la maquinaria procesal inquisitorial se ponía en marcha por acusación, delación o rumor acusatorio de carácter público. Canales, en particular los dos últimos³⁷, que fueron mayoritariamente activados por

34. AHNM, *Inquisición*, leg. 2221, exp. 159, Bilbao 18/11/1703.

35. Obviamente, dependiendo el procedimiento inquisitorial en gran medida de la disposición y quehacer de los jueces y sus colaboradores (desde comisarios, familiares, calificadores...), lo dejaba expuesto a no pocas arbitrariedades e irregularidades, que se dieron con relativa frecuencia, a pesar de los mecanismos de control existentes en los distintos niveles organizativos del tribunal (la Suprema sobre inquisidores y fiscales, fiscales sobre inquisidores, todos éstos sobre el grupo de oficiales y servidores de distrito y éstos entre sí).

36. DEDIEU, Jean-Pierre, “Denunciar-denunciarse. La delación inquisitorial en Castilla la Nueva en los siglos XVI-XVII”, *Revista de Inquisición*, núm. 2, 1992, pp. 95-108.

37. Los procesos no se iniciaron, en general, por denuncias, pues en éstas se exigía el “registro de la acusación”, acto procesal que se verificaba una vez que el inquisidor había hecho saber al acusador que se sujetaba a la ley del talión, por si prefería no asumir el papel de acusador y se contentaba con ser delator o, sencillamente, con apoyar el inicio de la investigación o *inquisitio* del “rumor público acusatorio”. De hecho, en general, como escribiera Juan Antonio Llorente, “los procesos comienzan por delación o noticia equivalente a ella, cual es la que da por incidencia una persona que hace declaración jurada en el Santo Oficio con motivo diferente [...] Cuando la delación tiene firma, se recibe al delator declaración jurada en que se le hace manifestar todas las personas de quienes sepa o presuma que pueden tener noticia; se les examina, y las declaraciones de aquel y éstas forman lo que se llama información sumaria”. Las delaciones podían ser firmadas o anónimas indiciando a otras personas de un posible delito. A esas se añadían las espontáneas, que eran auto-delaciones efectuadas por una persona que confesando un delito o ante su duda de haberlo cometido se presentaban, bien personalmente o por escrito, ante un inquisidor en un tribunal, ante uno de sus

personas ajenas a la estructura inquisitorial³⁸, siendo así la sociedad la que, por muy distintas motivaciones, ofrecería en la mayor parte de los casos los indicios que luego el tribunal aprovecharía o no.

A este último respecto, uno de los reproches más reiterados a lo largo del tiempo contra la Inquisición ha sido precisamente su buena predisposición a dar oídos y aceptar cualquier tipo de delación, firmada o anónima, basada en evidencias o simples rumores. Lo cierto es que el tribunal se interesó e investigó la mayor parte de las delaciones y noticias que le llegaron, aunque también es cierto que no lo hizo con todas. Así sucedió en el caso de Juana Francisca y su delación de 1687 contra las hermanas Otaola, desestimada al considerarse que “no contenían cosa de sustancia” en materia de interés del tribunal³⁹. Tampoco cuando se investigaron las denuncias, llegarían todas siempre a dar lugar a un proceso⁴⁰. Eso último fue, de hecho, lo que ocurriría en 1703 con la delación de las supuestas hechiceras Otaola.

representantes en el distrito (comisarios) o bien ante la Suprema o el Inquisidor general. Criticaba Llorente particularmente la práctica de tenerse en consideración delaciones anónimas, acción, según él, justificada por los jueces inquisitoriales bajo la argumentación de que “sólo procedían a tomar informes reservados sobre la conducta y opiniones religiosas del delatado, y no examinaban testigos sino cuando el comisario informante decía que el delatado estaba tenido en concepto de muy libre en su modo de pensar”, AGUILERA BARCHET, Bruno, “El procedimiento de la Inquisición española”, en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín y ESCANDELL BONET, Bartolomé (eds.), *Historia de la Inquisición en España y América*, t. II, Madrid, 1993, pp. 357-358 y LLORENTE, *Historia crítica de...*, t. I, p. 224.

38. Sobre el papel escasamente relevante de comisarios, familiares y demás miembros de la estructura de personal inquisitorial en la activación de la acción procesal, THOMAS, *Los protestantes...*, pp. 1-5 y 51-66.

39. Señala J. P. Dedieu que sólo el 10% de las denuncias llegaban a procesos inquisitoriales. Lo mismo ocurría en la jurisdicción civil, *La Inquisición*, Bilbao, 1990, p. 83, DINGES, *El uso de la justicia...*, pp. 47-68.

40. En este último caso, la acción inquisitorial se paralizaba durante la fase indiciaria, previa a la citación del presunto hereje, ya antes o también después de haberse abierto sumaria. Así ocurría con determinados delitos ante los que se exigía más de una delación para dar comienzo a un proceso. Tal era el caso, por ejemplo, de la solicitud, SARRIÓN MORA, Adelina, *Sexualidad y confesión. La solicitud ante el Tribunal del Santo Oficio. Siglos XVI-XIX*, Madrid, 1994, pp. 321 y 327 y ALEJANDRE, Juan A., *El veneno de Dios. La Inquisición de Sevilla ante el delito de solicitud en confesión*, Madrid, 1994, pp. 150-183. También cuando, al investigarse inicialmente una denuncia o delación, momento en el que el tribunal debía discernir si las acusaciones recogidas en ella eran o no falsas y comprobar que no habían venido movidas por enfrentamientos, enemistades u otros motivos que pudiesen invalidarlas, se confirmaba alguna de esas premisas. Igualmente sucedería cuando se encontrasen irregularidades en el procedimiento o en la materia tratada por parte del tribunal. Asimismo podía ocurrir que, aún considerándose las acusaciones de sustancia suficiente para abrir una sumaria, una vez examinados los testigos citados como noticiosos del asunto, sus testimonios no mostrasen los hechos suficientemente probados, con lo que la sumaria podía quedar también suspensa. A este respecto querría recordar que en el procedimiento inquisitorial, una sumaria, lo mismo que una causa suspensa, siempre se podían reabrir, lo que es más, al no regir en materia de fe el principio de cosa juzgada, eso era así con todas las causas, incluso con las sentenciadas,

De estas mujeres no volverá a tener más noticia el tribunal de Logroño hasta finales de 1705. No así de los Basurto, quienes no desistirían en su empeño por encontrar entre sus vecinos a los responsables de sus enfermedades, convencidos de que éstas respondían a hechizos y que por ello continuarían, en su intento por lograr la curación de las mismas, dando lugar a nuevas situaciones de uso de violencia contra mujeres pobres y solas de Bilbao⁴¹ e intentando forzar la intervención de la Inquisición a través de distintas delaciones. En realidad, la justicia regia y la inquisitorial serían reiteradamente reclamadas e implicadas en la búsqueda del restablecimiento de un marco de sociabilidad roto por el empeño —o paranoia— de la potente familia bilbaína⁴².

NUEVOS CASOS, IDÉNTICAS ESTRATÉGIAS, SIMILARES RESULTADOS

En septiembre de 1704, justo un año después de que Juana Francisca de Basurto hubiese enviado su delación contra las hermanas Otaola y Domingo de Iturberoa, llegaba a manos de los inquisidores del tribunal de Logroño una nueva delación procedente de Bilbao. Esta vez venía realizada por religiosas franciscas del convento de Santa Clara y se dirigía contra dos mujeres, María de Arteaga y su hija, María de Telleche, delatadas de ser brujas. Vista la delación, el tribunal ordenó al comisario de Bilbao informarse y tomar declaración a las monjas y testigos que éstas habían dado. El parecer del comisario fue contundente. Todo el asunto se reducía a haber dicho las mujeres delatadas “el demonio, conjurando a unas religiosas de dicho convento que eran brujas” y haber dado crédito a esas palabras dos religiosos que conjuraban a algunas monjas del mismo. En breve, sin embargo, la cosa iría a mucho más lejos.

En diciembre de ese mismo año, un grupo de hombres, que serían luego identificados como vecinos del barrio bilbaíno de Achuri, acompañados de dos foráneos, entraron violentamente en la casa de las dos Marías mientras éstas dormían y, haciéndose pasar por justicias, las golpearon y sacaron de allí a la

ALONSO, M^a Luz, “La revisión del proceso inquisitorial según las visitas generales”, en ESCUDERO, José Antonio (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1989, pp. 323-343, del mismo autor, “Vías de revisión de la sentencia en el proceso inquisitivo real”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, II, 1995, pp. 151-187, GACTO, Enrique, “Aproximación al derecho penal de la Inquisición”, en ESCUDERO, *Perfiles jurídicos...*, pp. 175-193 y PÉREZ MARTÍN, Antonio, “La doctrina jurídica y el proceso inquisitorial”, en ESCUDERO, *Perfiles jurídicos...*, pp. 279-322.

41. Sobre la identificación mujer-bruja y la construcción de su figura en el imaginario colectivo recoge distintos trabajos AMELANG, James S. y TAUSIET, María, *El Diablo en la Edad Moderna*, Madrid, 2004.

42. Enrique González Duro considera a Juana Francisca una perturbada y a Juana Blázquez la trata de crédula, GONZÁLEZ DURO, Enrique, *Historia de la locura en España, siglos XVIII y XIX*, Madrid, 1996, p. 73 y BLÁZQUEZ MIGUEL, *Eros y Tánatos...*, p. 295.

fuerza, desapareciendo las mujeres por un tiempo en el que, al parecer, estuvieran secuestradas. El motivo del acto brutal por el que “las habían encerrado y maltratado inhumanamente” habría sido —según declaró en su testificación ante el comisario Diego de Unzaga, un cura de Bilbao que tenía a las dos mujeres como feligresas— forzarlas para que confesasen ser brujas⁴³.

El escándalo que supuso ese episodio en Bilbao parece que fue importante. Tanto que el corregidor de Vizcaya daría curso, esta vez sí, a la querella interpuesta por las mujeres violentadas. Iniciadas las pesquisas en febrero de 1705 acabarían por evidenciar que detrás de la potente acción intimidatoria estaban implicados los Basurto, quienes habrían procedido “a su habitual manera” para forzar la curación de Juana Francisca, convencidos, al parecer, de que la autoría del hechizo que supuestamente la enfermaba recaía en María de Arteaga y su hija⁴⁴.

Ante estas noticias y ateniéndose al precedente caso de las hermanas Otaola con las órdenes dadas en la Suprema de no conocer en casos de violencias, el tribunal de la Inquisición de Logroño se apartó de todo el asunto. Las delaciones hechas contra las dos hechiceras bilbaínas serían así dejadas otra vez en suspenso. No obstante, por entonces el tribunal de Logroño estaba ya ocupado en otra delación más, procedente de la misma localidad y tocante a cuestiones idénticas.

En esta ocasión la implicada era Ángela de Elarduy, natural de Marquina y vecina de la Bilbao, quien había sido delatada el 22 de octubre de 1704 por otra mujer ante uno de los comisarios de Bilbao. Informado el tribunal del asunto y aún considerándolo “de ninguna entidad”, se dio inicio a las pesquisas. Mientras eso ocurría se iría desplegando toda una trama incriminatoria contra la mujer con el objeto de reforzar las evidencias en su contra ante la Inquisición. Así, dos vecinos de la villa, Antonio Tellichu y el cura Diego de Unzaga, presentaban sendos memoriales —uno al comisario de Bilbao y otro al de la anteiglesia de Lezama—, delatando a Ángela, al tiempo que ambos obligaban a la mujer “con violencia y amenazas [...] de matarla” a presentarse delante del comisario de Lezama. Éste, adoptando una actitud bien distinta a la que hasta entonces había seguido su colega de Bilbao ante estos casos de supuesta hechicería (motivo, de hecho, por el que seguramente no recurrieron los delatores a él), tomó declaración a Ángela en presencia de un escribano real y un religioso del Carmen. Según conocería después el tribunal, la mujer, atemorizada, debió de confesar y ante su “declaración espontánea” el comisario decidió, irregularmente, ponerla presa mientras informaba a los inquisidores de Logroño.

43. Según el informe del comisario al tribunal las “encerraron, maltrataron y quisieron enterrar”, AHNM, *Inquisición*, leg. 2222, exp. 3, Logroño 20/2/1706. En esta carta del tribunal al Consejo de la Suprema se recogen todos los casos que trataremos en este tercer punto del trabajo.

44. Menciona el proceso seguido por el corregidor de Vizcaya, RILOVA JERICÓ, Carlos, “Las últimas brujas de Europa. Acusaciones de brujería en el País Vasco en los siglos XVIII y XIX”, *Vasconia*, núm. 32, 2002, pp. 381-383.

En el tribunal, una vez conocido el procedimiento irregular de su comisario, se decidió soltar inmediatamente a la mujer, recriminándole a aquél la prisión efectuada. Con todo, la autoinculpación emitida por Ángela de Elorduy sería investigada y a través de esas pesquisas se descubriría, una vez más, que detrás de todo el asunto habían estado los Basurto. Martín de Basurto habría violentado y castigado a esta mujer, como hiciera también con María Arteaga, hasta haber logrado que confesase haber maleficiado a su hermana Juana Francisca. De la casa de los Basurto habrían salido los memoriales presentados a los comisarios inquisitoriales por Antonio de Tellichu y Diego de Unzaga, quien finalmente testificaría que él “no había visto, ni sabía cosa alguna supersticiosa contra dicha Ángela más de lo que oyó en dicha casa”.

Justo cuando la cuestión estaba en tales términos, apareció en Logroño Ángela de Elorduy, confesando de nuevo ser bruja. Las diligencias del tribunal, junto a la “inverosimilitud de sus confesiones”, acabaron por demostrar a ojos de los inquisidores que la mujer se había presentado allí inducida “por los muchos malos tratamientos que le habían hecho personas dependientes de la casa de Basurto”, tal y como ella misma acabaría por reconocer. En vista de ello, se suspendió la sumaria y se mandó “volver a su casa” a la mujer.

Todavía entre diciembre de 1705 y febrero de 1706 la Suprema remitiría al tribunal de Logroño dos nuevos memoriales, uno de Diego de Unzaga y otro de don Martín de Basurto, en los que volvían a delatar como brujas a las hermanas Otaola, a la madre y la hija Arteaga y a Ángela de Norduy, reclamando para todas ellas el castigo inquisitorial. Las valoraciones de los jueces de Logroño ratificaron la posición adoptada anteriormente, de modo que ni se desató una persecución de brujas en Bilbao —por considerar que las mujeres delatadas no lo eran—, ni se atendió a las fortísimas presiones que la familia Basurto había ejercido para influenciar en su acción represiva.

CONCLUSIONES

El caso analizado en este artículo se presenta como un ejemplo del *uso social de la justicia*, afectando en esta ocasión a la jurisdicción inquisitorial. A ella recurrieron las partes implicadas en un conflicto de baja intensidad sostenido durante décadas en la villa de Bilbao en momentos en los que el nivel de tensión había alcanzado sus cotas más altas. Cada parte se presentó ante el tribunal inquisitorial con un objetivo definido, no tocante en ningún caso a cuestiones propiamente relacionadas con la fe y la religión. La jurisdicción inquisitorial se planteó así como una posible vía de amparo para los supuestos hechiceros —casi siempre mujeres pobres y solas—, frente a la violencia ejercida contra ellas por miembros de su comunidad. Para sus acusadores —procedentes de familias importantes de la villa, que contaban con el apoyo de eclesiásticos locales—, supondría

un mecanismo de exclusión y castigo de aquellos elementos que consideraban perturbadores de la estabilidad de su comunidad en cuestiones tan esenciales y básicas como la salud de alguno de sus miembros.

En relación con este asunto, la vehemencia demostrada por los Basurto, al considerar los hechizos como origen de las enfermedades que afectaban a su familia y a algunos de sus vecinos, son muestra del profundo arraigo en la sociedad del XVII y del XVIII de las creencias en torno al demonio y las posibilidades de sus secuaces, claramente identificados con las mujeres de la comunidad en situación de extrema vulnerabilidad. Una creencia arraigada no sólo en las esferas más bajas y populares, sino también entre los grupos dirigentes de las comunidades locales, incluyendo el clero.

Frente a esta actitud, encontramos la posición del tribunal inquisitorial ante las delaciones que recibió por brujería. Delaciones que acabaría por desestimar, al considerarlas falsas, a pesar de las fortísima presión ejercida por una familia como la de los Basurto, situada en una esfera superior de la comunidad bilbaína y, por ello, con importantes resortes para intentar lograr sus fines. Prueba esto la solidez de la posición de prudencia y moderado escepticismo frente a esas cuestiones que la Inquisición y la Iglesia españolas habían alentado oficialmente desde principios del siglo XVII.

Lo cierto es que el interés del tribunal inquisitorial en estos casos, aunque no dejó de investigar los posibles actos de brujería, se centró fundamentalmente en ratificar su papel como agente de control preeminente en terrenos de su competencia, tocantes a la moral, costumbres y religiosidad de todos los católicos bajo su tutela. De ahí que intentase sancionar actos de independencia respecto a su jurisdicción como los ejercidos por los Basurto con las supuestas hechiceras.

La Inquisición se evidenciaría así como agente de control social, no sólo potenciado en tal función a nivel institucional, desde dentro y desde arriba, sino también percibido y requerido por la sociedad, que intentaría usarlo en la consecución de intereses particulares. Desde esta perspectiva, la evolución y concreción de la acción de la Inquisición y el impacto de ella en la sociedad deben ser considerados, por supuesto, resultado de los distintos objetivos que a lo largo del tiempo se planteó la propia institución —y con ella la monarquía, la Iglesia y el Papado, ámbitos con los que estaba estrechísimamente vinculada—. Pero, además, es preciso considerarlos asimismo expresión de las distintas y cambiantes preocupaciones, intereses y conflictos que afectaban a la sociedad sobre y con la que actuaba el tribunal.